

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 090

Villavicencio, 14 MAR 2018

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	HUGO VELÁSQUEZ JARAMILLO, LUIS FERNANDO SARMIENTO, HENRY FERNANDO LADINO GONZÁLES y EDILBERTO BAQUERO SANABRIA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2015-00370-00 acumulado con el proceso No. 50001-23- 33-000-2016-00569-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y que las entidades demandadas contestaron dentro de la oportunidad establecida en el auto admisorio de la demanda se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL META y la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META, dentro del proceso No. 50001- 23 – 33 – 000 – 2015 – 00370 – 00, de conformidad con los memoriales obrantes a folios 68 a 71 y 72 a 76 respectivamente del expediente.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL META y la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META, dentro del proceso No. 50001- 23, – 33 – 000 – 2016 – 00569 – 00, de conformidad con los memoriales obrantes a folios 45 a 48 y 53 a 56 respectivamente del expediente.

TERCERO: Téngase en cuenta el pronunciamiento presentado por el Ministerio Público, dentro del proceso No. 50001- 23 – 33 – 000 – 2016 – 00569 – 00, de conformidad con el memorial obrante a folio 58 del expediente.

CUARTO: Reconózcase al abogado RAFAEL SANABRIA GÓMEZ con C.C. 19.285.614 y T. P. 60.984 del C.S.J. como apoderado del Departamento del Meta y la Asamblea Departamental del Meta en los términos de los poderes conferidos obrantes a folio 37 y 46-47 del Cuaderno de Medidas cautelares, dentro del proceso No. 50001- 23 – 33 – 000 – 2016 – 00569 – 00.

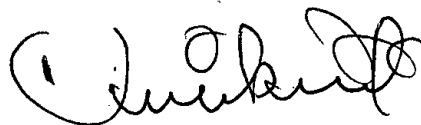
QUINTO: .- Fíjese como fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, el día 19 de junio de 2018 a las 09:00 a.m., advirtiendo que la comparecencia de los apoderados de las partes es obligatoria.

SEXTO: INFÓRMESE de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.3.

SÉPTIMO: ÍNSTESE a la entidad accionada, a fin de que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

OCTAVO: Adviértase a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el 18 de mayo del 2018, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada